

RESOLUCIÓ de 20 de febrer de 2024, per la qual es disposa la inscripció i la publicació del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa l'Arca Serveis Ambientals Empresa Inserció, SLU per als anys 2023 a 2027 (codi de conveni núm. 08104161012024).

Vist el text del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa l'Arca Serveis Ambientals Empresa Inserció, SLU, subscrit pels representants de l'empresa i pels dels seus treballadors el dia 9 de novembre de 2023, i de conformitat amb el que disposen l'article 90.2 i 3 del Reial decret legislatiu 2/2015, de 23 d'octubre, pel qual s'aprova el Text refós de la Llei de l'Estatut dels Treballadors; l'article 2.1.a) del Reial decret 713/2010, de 28 de maig, sobre registre i dipòsit de convenis i acords col·lectius de treball; el Decret 21/2021, de 25 de maig, de creació, denominació i determinació de l'àmbit de competència dels departaments de l'Administració de la Generalitat de Catalunya; el Decret 35/2022, d'1 de març, de reestructuració del Departament d'Empresa i Treball i altres normes d'aplicació,

Resolc:

1. Disposar la inscripció del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa l'Arca Serveis Ambientals Empresa Inserció, SLU per als anys 2023 a 2027 (codi de conveni núm. 08104161012024) al Registre de convenis col·lectius, acords col·lectius de treball i plans d'igualtat en funcionament amb mitjans electrònics del Departament d'Empresa i Treball a Barcelona, amb notificació a la Comissió Negociadora.
2. Disposar que el text esmentat es publiqui al Butlletí Oficial de la Província de Barcelona.

Transcripción del texto literal subscrito por las partes

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA L'ARCA SERVEIS AMBIENTALS INSERCIÓ SLU, DEL CENTRO DE TRABAJO DE ARENYS DE MAR, (RECOGIDA DE RESIDUS SÓLIDOS URBANOS y MERCADOS) PARA LOS AÑOS 2023-2027

Capítulo 1 **Disposiciones Generales**

Artículo 1. *Partes Negociadoras y Obligatoriedad del Convenio*

El presente convenio es la expresión del acuerdo libremente adoptado que ha sido negociado por los representantes legales de los trabajadores y las trabajadoras y la dirección de la empresa Arca Serveis Ambientals Empresa d'Inserció, SLU.

La regulación contenida en este convenio, consecuencia de la autonomía de la voluntad colectiva será de preceptiva observancia en los ámbitos territorial, funcional, personal y temporales pactados.

El presente Convenio colectivo viene a sustituir expresamente los pactos o acuerdos colectivos aplicables en el centro de trabajo de Arenys de Mar vigentes con anterioridad a la firma del presente Convenio colectivo, salvo aquellos cuya continuidad se acuerde expresamente.

Artículo 2. *Vinculación a la Totalidad*

Los derechos y obligaciones pactados en el presente Convenio colectivo, constituyen un todo orgánico e indivisible, en aquello que hace referencia a condiciones económicas y la aceptación de alguna o algunas de estas condiciones suponen las de su totalidad. En caso de nulidad parcial por modificación de las condiciones económicas, el resto del convenio quedará en vigor y las partes se reunirán con el fin de resolver el problema en cuestión.

Artículo 3. *Derecho Supletorio*

En lo no previsto por el presente Convenio colectivo, se aplicará, con carácter supletorio, el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores y el Convenio general del sector de ámbito estatal

que regula las actividades de limpieza pública, viaria, riego, recogida, tratamiento y eliminación de residuos y limpieza, así como aquellas otras disposiciones de carácter general en el ámbito de la legislación laboral vigente, en especial en lo que a igualdad, prevención de riesgos laborales y conciliación de la vida laboral y familiar se refiere.

Artículo 4. *Ámbito Funcional, Territorial y Personal*

El presente Convenio colectivo afecta a todos los trabajadores y las trabajadoras que presten sus servicios por cuenta de la empresa l'Arca Serveis Ambientals Empresa Inserció SLU, en el centro de trabajo sito en la población de Arenys de Mar, en la actividad de Recogida de residuos sólidos urbanos, en adelante RSU y, mercados.

Artículo 5. *Vigencia, Duración y Denuncia*

El presente Convenio colectivo entrará en vigor en la fecha de su firma por las partes legitimadas, salvo las condiciones económicas y aquellas otras en las que se pacte expresamente su entrada en vigor en otro momento. El periodo de vigencia del presente Convenio colectivo será de 5 años, esto es, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y 31 de diciembre de 2027.

El presente convenio quedará denunciado automáticamente 3 meses antes de su vencimiento, a partir de cuya fecha, las partes podrán notificar, una a la otra, las correspondientes propuestas de negociación, manteniéndose vigente todo su contenido en tanto no sea sustituido por otro Convenio colectivo.

Artículo 6. *Compensación y Absorción*

En aplicación de lo previsto en el apartado quinto del artículo 26 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, las cantidades que, a título individual perciban los trabajadores y las trabajadoras, cualquiera que sea su causa u origen son compensables, en su totalidad, en cómputo anual, cuando estas superen la cuantía total de retribución a que tengan derecho por el presente convenio colectivo en cada momento.

Artículo 7. *Condición más Beneficiosa*

El trabajador o la trabajadora no tendrá derecho a disfrutar, salvo concesión específica posterior, de las condiciones que con carácter de más beneficiosas vayan disfrutando todos o algunos de los restantes empleados o empleadas de la empresa, de igual o distinto grupo profesional, puesto de trabajo, función, tarea o especialización profesional.

Artículo 8. *Comisión Mixta de Interpretación*

8.1 Atribuciones

La Comisión tendrá como funciones específicas las siguientes:

8.1.1. La interpretación auténtica de las normas contenidas en el Convenio colectivo.

8.1.2. La vigilancia del cumplimiento de lo pactado en el mismo.

8.1.3. El arbitraje de las cuestiones sometidas a su consideración por las partes y la mediación obligatoria en los conflictos colectivos que puedan suscitarse con relación a lo acordado en el Convenio colectivo.

8.1.4 Cualesquiera otras competencias que las partes quieran asignarles.

8.2. Composición

La Comisión estará integrada por un/una representante de la empresa y, otro/otra de los trabajadores y las trabajadoras, pudiendo ambas representaciones contar con la asistencia de asesores o asesoras, con voz, pero sin voto.

8.3. Funcionamiento interno

Las normas concretas de funcionamiento interno de la Comisión serán las que esta misma se otorgue, debiendo reunirse siempre que lo solicite cualesquiera de sus representantes integrantes o cuando sea válidamente requerida para ello por un tercero en alguno de los supuestos contemplados en artículo 8.1 del presente Convenio colectivo; resolviendo las cuestiones planteadas en un plazo no superior a 10 días naturales.

Finalizada cada una de las reuniones, se levantará acta en la que serán relacionados los temas tratados, intervenciones, así como, en su caso, los acuerdos alcanzados, siendo firmada por la totalidad de los asistentes.

8.4. A efectos de solventar conflictos colectivos que puedan presentarse tanto de carácter jurídico como de intereses, derivados de la interpretación o aplicación del presente Convenio colectivo, ambas partes negociadoras se someterán a los procedimientos de mediación y conciliación del Tribunal Laboral de Catalunya. Para someterse a arbitraje vinculantes se requerirá de acuerdo expreso.

Capítulo 2 **Organización del Trabajo y Clasificación Profesional**

Artículo 9. *Organización del Trabajo*

La organización del trabajo es facultad y responsabilidad de la Dirección de la empresa, a la que corresponde, en su caso, determinar la persona o personas en quienes delega el ejercicio de dicha facultad, que deberá ajustarse a lo establecido en la ley, en los presentes acuerdos y en las normas y pactos que sean de aplicación.

En el ejercicio de sus facultades de organización del trabajo corresponde a la Dirección de la empresa, sin perjuicio de los derechos de representación e/o información de la representación legal de los trabajadores y las trabajadoras, implantar, determinar, modificar o suprimir los trabajos, adjudicar las tareas, adoptar nuevos métodos de ejecución de las mismas, crear o amortizar puestos de trabajo y ordenarlos en función de las necesidades de la empresa en cada momento, determinando la forma de prestación del trabajo en todos los aspectos.

En el caso de una nueva adjudicación, las cláusulas del presente convenio que pudieran verse afectadas por la organización de los servicios, podrán adaptarse a los mismos, previa negociación, caso de modificación sustancial, con la representación legal de las personas trabajadoras.

Artículo 10. *Clasificación Profesional*

El conjunto de competencias que se requieren para cada actividad, conforman las funciones básicas de cada puesto de trabajo o especialidad profesional, de acuerdo con las siguientes descripciones:

I. Grupo I. Mandos Intermedios

- Encargado/a:

Son trabajadores/as que adoptan medidas oportunas para el ejercicio de los servicios que están a su cargo bajo las órdenes del responsable superior directo. Tiene a su cargo el mando sobre el personal operativo del servicio adscrito y la supervisión de la maquinaria y materiales propios para prestar los servicios objeto del contrato.

Las funciones genéricas del puesto comprenden: tareas de organización del trabajo, distribuir el trabajo al resto de los trabajadores/as, seguimiento del servicio del que es encargado, gestión de las incidencias del servicio etc. Representar a la empresa en las reuniones y/o comités técnicos para participar en el seguimiento de los servicios objetos de contratación. Planificación

de los calendarios de trabajo, control de horas y participación en negociación de vacaciones y otros temas de interés para el servicio. Seguimiento, control y gestión de toda la maquinaria adscrita a los diferentes servicios. Planificación de los mantenimientos y reparaciones con el objetivo de reducir los costes asociados y evitar incidencias en los servicios. Conocimiento y manejo de los programas de gestión asignados al servicio. Formación continuada a la plantilla para garantizar una correcta prestación de los servicios que tenga asignados.

II. Grupo II. Operarios y operarias

- Conductor/conductora:

Empleado o empleada que, en posesión del permiso de conducir correspondiente, tiene los conocimientos necesarios para ejecutar toda clase de reparaciones que no requieren elementos de taller. Cuidará especialmente de que el vehículo que conduzca salga del parque en las debidas condiciones de funcionamiento. El trabajador o trabajadora tendrá la obligación de conducir cualquier vehículo de la empresa, con remolque o sin él, a tenor de las necesidades de la empresa, ayudando, si se le indica, a las reparaciones del mismo, siendo el responsable del vehículo y de la carga durante el servicio, estando obligado a cumplimentar cuando proceda, la documentación del vehículo y la del transporte realizado y a dirigir, si se le exigiese, la carga de la mercancía. Le corresponde realizar las labores necesarias para el correcto funcionamiento, conservación y acondicionamiento del vehículo, así como las que resulten precisas para la protección y manipulación de la mercancía. Habrá de comunicar de inmediato a su superior jerárquico cualquier anomalía que detecte en el vehículo. Deberá cubrir los recorridos por los itinerarios que se fijen, de no estar fijados, por los que sean más favorables para la correcta cumplimentación del servicio.

- Operario-Conductor 2ª/Operaria-Conductora 2ª:

Empleado o empleada a correturnos respecto al que ya en su contrato esté prevista la definición y características especiales, incluso las retributivas. Es fundamental en la misma la ambivalencia con funciones y trabajos de operario/conductor u operaria/conductora.

Por lo expuesto, en el caso de que por necesidades del servicio la empresa asignara funciones de operario/conductor u operaria/conductora en otro puesto a los empleados o empleadas, no supondría en tal circunstancia menoscabo profesional alguno, habiéndose incluso considerado tal posibilidad en la retribución y forma de pactar ésta para la mencionada función en el presente convenio. Las cuantías de los conceptos de su retribución constan en las tablas salariales anexas.

La consolidación de estas cuantías por los trabajadores y las trabajadoras que ejerzan esta función, no imposibilitará que, por necesidades del servicio, pueda la Empresa asignarles funciones de operario/a, como arriba se especifica.

La cobertura de estos puestos de trabajo por necesidades del servicio, y en suplencias o vacaciones por otros trabajadores o trabajadoras, no producirá consolidación alguna, pero si por su puesto anterior percibiera retribución inferior a la arriba establecida, cobrarán las diferencias de servicio correspondientes al tiempo de la suplencia.

- Operario/Operaria

Ejercerá esta función aquel trabajador o trabajadora, mayor de dieciocho años, encargado de ejecutar labores para cuya realización no se requiere ninguna especialización profesional ni técnica; no obstante, sí que requerirán de esfuerzo físico, sin necesidad de práctica operatoria alguna. Pueden prestar sus servicios indistintamente en cualquier servicio.

Artículo 11. Período de Prueba

En cuanto a la duración del período de prueba en las nuevas contrataciones se estará a los siguientes plazos:

- Personal Operario: 15 días naturales
- Personal Operario-Conductor 2ª: 1 mes
- Personal Conductor: 2 meses

Artículo 12. Preavisos y Ceses

Los trabajadores y las trabajadoras que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la empresa vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

- Personal Operario: 15 días naturales
- Personal Operario-Conductor: 21 días naturales
- Personal conductor: 21 días naturales

En caso contrario, la Empresa queda facultada para deducir de la liquidación final, un número de días equivalente al de preaviso no comunicado.

Artículo 13. *Subrogación de Personal*

En el caso de subrogación o sustitución del actual adjudicatario de la contrata contemplada en el presente convenio, todos los trabajadores y las trabajadoras afectados por el presente convenio, en caso de que pasen a depender de un nuevo adjudicatario, Empresa o Entidad, les será respetada la modalidad de contrato, grupo profesional, función, jornada, horario, antigüedad e importe total de salarios, tanto en este convenio como los de extra-convenio que cada trabajador o trabajadora tuviera reconocido en el momento de finiquitar su relación laboral con el adjudicatario saliente.

Los trabajadores y las trabajadoras, pese al cambio de adjudicatario a la contrata que esté adscrito su puesto de trabajo, tendrán derecho a los días de vacaciones todavía no disfrutados que han sido devengados, a prorrateo, durante su relación laboral con el adjudicatario saliente. Dichos días de vacaciones los disfrutaran en fechas que reglamentariamente les corresponda durante su nueva relación laboral con el nuevo adjudicatario, respetándose el calendario de vacaciones que tuvieran ya establecidos en su caso.

En todo caso, en esta materia se estará a lo regulado en el Capítulo XI del Convenio colectivo general del sector.

Artículo 14. *Retirada del Permiso de Conducción*

En caso de retirada temporal del permiso de conducir, siempre que no sea imputable a negligencia o incumplimiento de la normativa de circulación y/o imprudencia del trabajador o la trabajadora, la empresa les ocupará en otro puesto de trabajo, mientras dure la retirada, siempre que exista vacante en el centro de trabajo. De no existir vacante, la empresa podrá destinar al trabajador o trabajadora a otro centro distinto, previo consentimiento del mismo. Durante dicho período en el que se cubra una vacante, el trabajador o la trabajadora percibirá la retribución que venía percibiendo con anterioridad.

Los itinerarios de recogida se han fijado y se fijan para no incumplir la normativa de circulación.

Artículo 15. *Uniformidad (Vestuario)*

La empresa facilitará a todos los trabajadores y las trabajadoras las siguientes prendas de trabajo, las cuales serán de uso obligatorio para todos los puestos de trabajo:

- Temporada de invierno: dos pantalones, dos polos manga larga, un polar, un anorak (se renovará cada dos años), un par de botas y una gorra.
- Temporada de verano: dos pantalones, dos polos manga corta y un par de zapatos/botas y una gorra.

- Equipo de agua: la empresa hará entrega de un equipo completo de agua, impermeable y botas de agua, que se renovará una vez estén inservibles las prendas.

Se entregará a todo el personal, tantas veces como los necesite, guantes de seguridad, siendo su uso igualmente obligatorio. No obstante, el trabajador deberá hacer entrega de los guantes antiguos antes de retirar los nuevos.

Asimismo, siempre y cuando así se disponga en la evaluación de riesgos del puesto de trabajo, se entregará equipo de protección para la cabeza, que deberá ser utilizado según las normas e instrucciones determinadas para ello.

El color de las prendas de trabajo será fijado por la empresa en relación con las normas que se dicten por la Autoridad Municipal. El uniforme se complementará con equipo reflectante para mayor seguridad. Su uso quedará limitado a las horas de trabajo.

En cuanto a aquellos trabajadores y trabajadoras que cesen en la empresa, deberán devolver a ésta la ropa de trabajo que se encuentre en su poder, así como, en todo caso, el impermeable, los guantes, equipos para la protección de la cabeza y las botas de agua.

En el caso de existir subrogación de personal con la entrada de una nueva empresa se entregará en la primera entrega de uniformidad, tres polos y tres pantalones.

Artículo 16. *Promoción Interna*

El personal indefinido de plantilla gozará de preferencia para cubrir las vacantes definitivas que se produzcan en funciones o especialidades profesionales diferentes a las que ejerzan, siempre y cuando acredite poseer los conocimientos y práctica suficientes para ocupar dicha plaza. En igualdad de condiciones deberá considerarse la antigüedad entre los seleccionados o seleccionadas.

Capítulo III **Tiempo de Trabajo**

Artículo 17. *Jornada Laboral*

La duración de la jornada de trabajo ordinaria será de 35 horas de trabajo efectivo semanales de promedio, pudiéndose establecer una distribución irregular de la jornada a lo largo del año, sin que, supere las 1.602 horas anuales a que equivale la citada jornada de promedio semanal.

Existe, en general, el compromiso de trabajar los festivos intersemanales, su compensación y pacto sobre la misma se concretan en el apartado económico del presente Convenio colectivo.

El tiempo de trabajo se computará de modo que, tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, el trabajador o la trabajadora se encuentre en su puesto de trabajo. En consecuencia, en ningún caso se considerará prestación de trabajo en horas extraordinarias el tiempo anterior al inicio de la jornada necesario para que el trabajador o la trabajadora se prepare para la jornada laboral, ni el posterior a la finalización de la misma.

No obstante, si a la finalización del recorrido de recogida es anterior al horario de finalización de su jornada, los trabajadores y las trabajadoras podrán dar por finalizada su jornada de trabajo. En cuanto al tiempo de descanso de bocadillo será de 30 minutos y se considerará como de trabajo efectivo.

Los trabajadores y las trabajadoras con jornada semanal exclusivamente, que su descanso no sea el general del domingo, cuando les coincida un festivo inter-semanal con su día de descanso, lo compensarán disfrutándolo otro día, incluyendo el día de Sant Martí de Porres.

El disfrute de estos días se establecerá una vez finalizado el año natural y se concederán, la mitad de los que correspondan, en semana santa o a continuación del período vacacional y la mitad restante, a elección de la empresa. No coincidirán más de un trabajador o trabajadora del mismo puesto o funciones en los días de compensación. Anualmente se irá rotando de manera

que todos/as puedan disfrutar de Semana Santa.

A partir del inicio efectivo de la nueva contrata para el servicio de noche del día 24 y 31 de diciembre de cada anualidad, se solicitará al Ayuntamiento realizar el servicio en el turno de tarde. Siempre que sea autorizado por el mismo se procederán a realizar las adecuaciones oportunas de horarios para una correcta prestación del servicio.

Artículo 18. *Descansos durante la Jornada Laboral*

Los trabajadores y las trabajadoras tendrán derecho a un descanso mínimo semanal de día y medio ininterrumpido.

Artículo 19. *Horas Extraordinarias*

Tendrán la consideración de horas extraordinarias las horas de trabajo que excedan de la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo y se ajustará a lo determinado por el Estatuto de los Trabajadores.

El ofrecimiento de horas extraordinarias compete a la empresa y su aceptación, con carácter general o para cada caso concreto, será voluntaria para los trabajadores y las trabajadoras, siempre dentro de los límites legales.

Los precios hora se incorporan en las tablas salariales adjuntas.

Artículo 20. *Vacaciones*

Las vacaciones anuales consistirán en treinta y tres días naturales, o parte proporcional si el tiempo de servicio es inferior al año. En caso de extinción del contrato de trabajo se efectuará la liquidación que proceda.

El calendario y la distribución de las vacaciones, serán pactadas entre la representación legal de las personas trabajadoras y la empresa, con respecto a las siguientes normas:

- a) Su retribución será a razón de la retribución de una mensualidad completa que se fija en las tablas salariales anexas;
- b) El devengo de las vacaciones será del 1 de enero al 31 de diciembre;
- c) La asignación del periodo de vacaciones será rotativa anualmente y se tomará como base el calendario establecido en el año anterior;
- d) El calendario de vacaciones se estructurará por separado en función del tipo y área de trabajo y, función y puesto acubrir;
- e) Las vacaciones se disfrutarán entre los meses de julio, agosto, septiembre y primera quincena de octubre, salvo acuerdo expreso entre la empresa y el trabajador o la trabajadora;
- f) Siempre se comenzarán a disfrutar en día laborable;
- g) El disfrute de las vacaciones no se podrá dividir en más de dos periodos, salvo acuerdo expreso entre la empresa y el trabajador o la trabajadora;
- h) El calendario de las vacaciones deberá estar a disposición del personal con una antelación mínima de 3 meses antes de iniciarse las mismas; una de las copias del calendario firmada por el representante de los trabajadores y las trabajadoras deberá ser colgada en el tablón de anuncios;
- i) El trabajador o trabajadora que no pudiera disfrutar de su periodo vacaciones en el mes fijado por el calendario laboral, a causa de estar en situación de baja por Incapacidad Temporal iniciará sus vacaciones una vez finalizada la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 38

del Estatuto de los Trabajadores;

j) La sustitución del personal de vacaciones, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, se realizará incentivando internamente el desarrollo de funciones diferentes dentro del mismo grupo profesional, al trabajador fijo de plantilla.

Artículo 21. *Permisos Retribuidos*

Sin perjuicio de los permisos retribuidos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores, la Empresa concederá los siguientes permisos retribuidos:

a) En el caso de asistir a exámenes, tanto para la obtención del permiso de conducir como para cursos regulares de Formación Profesional o estudios universitarios, se establece el tiempo necesario.

b) En caso de traslado del domicilio habitual, se establece un permiso de un día. En el supuesto de que el traslado sea a una población a más de 30 kilómetros de distancia, el permiso será de 2 días naturales.

c) En el caso de matrimonio o pareja de hecho acreditada, se establece un permiso de 17 días naturales.

d) En el caso de defunción de un pariente de tercer grado de consanguinidad o afinidad, se establece un permiso de un día natural.

e) En el caso de boda de hijos, padres y hermanos, se establece un permiso de un día natural. En el supuesto de traslado a otra comunidad autónoma, queda establecido en 2 días naturales.

f) Los trabajadores y las trabajadoras podrán acudir al médico especialista, cuando la visita coincida durante su jornada laboral, por el tiempo necesario y exclusivamente para ello, previa petición a la empresa con una antelación mínima de 72 horas, excepto en casos de urgencia y justificando su asistencia mediante el volante normalizado por la Empresa, el tiempo empleado para ello será retribuido siempre que no exceda de media jornada.

g) Se concederán 3 días naturales de permiso para asuntos personales a aquellos trabajadores y trabajadoras que lo soliciten por escrito con una antelación mínima de 7 días, y siempre que no coincidan a la vez más de un trabajador o trabajadora en el mismo puesto/funciones en el mismo día. No podrán ser disfrutados entre el 22 de diciembre y el 8 de enero, así como tampoco desde el jueves de Pascua hasta el martes inmediatamente posterior.

h) En el caso de asistencia a juicios. El conductor o conductora y los miembros de su brigada que, trabajando de noche y a causa de un accidente al servicio de la empresa, fuesen citados a juicio por legitimación activa o pasiva del conductor/conductora y/o testigos presenciales, disfrutarán de un permiso de 4 horas la noche anterior. La empresa arbitrará las medidas para asegurar la asistencia al juicio de la compañía de seguros acompañando al conductor o conductora afectado por un siniestro al servicio de la misma.

Artículo 22. *Permisos No Retribuidos*

Sin perjuicio de los posibles pactos individuales, los trabajadores y las trabajadoras tendrán derecho a 5 días de permiso no retribuido al año. Dichos días no podrán adosarse al inicio y/o finalización de vacaciones. Así mismo, tampoco podrá coincidir dicho permiso en dos o más trabajadores o trabajadoras de la misma sección o puesto de trabajo o función. Las peticiones serán atendidas por orden de solicitud, salvo de casos de fuerza mayor acreditada o necesidades del servicio.

Artículo 23. *Ausencias por Enfermedad*

Los trabajadores y las trabajadoras que se ausenten de su puesto de trabajo por enfermedad común o accidente no laboral, deberán comunicarlo a la empresa al inicio de la jornada, salvo

razones que lo impidan.

Además, cuando el trabajador o trabajadora que por tal motivo se ausente por más de media jornada deberá solicitar la correspondiente baja médica. Caso contrario, el trabajador o trabajadora deberá aportar el justificante médico correspondiente. El incumplimiento de dicha obligación conllevará la deducción del salario correspondiente al periodo de ausencia no justificado.

Artículo 24. *Calendario Laboral*

El calendario laboral para cada puesto de trabajo se entregará como máximo el día 15 de enero de cada anualidad, informando previamente a la representación legal de las personas trabajadoras.

Capítulo IV **Estructura Salarial**

Artículo 25. *Retribuciones*

La totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores y las trabajadoras, en dinero o en especie, por la prestación profesional de sus servicios laborales, ya retribuyan el trabajo efectivo, los tiempos de presencia o los períodos de descanso computables como de trabajo, tendrán la consideración de salario. En ningún caso tendrán la consideración de salario las indemnizaciones o suplidos por gastos que deban ser realizados por el trabajador o trabajadora como consecuencia de su actividad laboral, las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad social, cualquier otra cantidad que se abone al trabajador o trabajadora por conceptos compensatorios y, en especial, las dietas.

Artículo 26. *Revisión Salarial*

Los incrementos salariales pactados son los siguientes:

- Año 2023: Incremento de las tablas salariales vigentes hasta el 31/12/2022 en un 3% sobre todos los conceptos salariales.
- Año 2024: Incremento de las tablas salariales vigentes hasta el 31/12/2023 en un 3% sobre todos los conceptos salariales.
- Año 2025: Incremento de las tablas salariales vigentes hasta el 31/12/2024 en un 3% sobre todos los conceptos salariales.
- Año 2026: Incremento de las tablas salariales vigentes hasta el 31/12/2025 en un 3% sobre todos los conceptos salariales.
- Año 2027: Incremento de las tablas salariales vigentes hasta el 31/12/2026 en un 3% sobre todos los conceptos salariales.

Las tablas salariales resultantes, adjuntas como Anexo I, serán de aplicación exclusivamente a partir del inicio de la nueva contrata y quedan, por tanto, supeditadas a que en todo caso se produzca el inicio efectivo de la nueva contrata.

Hasta que se produzca ese hecho las tablas salariales que se aplicaran en el centro de trabajo son las que se adjuntan como Anexo 0.

Es decir, si el nuevo contrato administrativo da comienzo el 01 de mayo de 2024, en la nómina de mayo de 2024 los trabajadores adscritos al servicio tendrán que percibir los importes mensuales contemplados en la tabla del año 2024.

A su vez, y en función del mes concreto en el que se produzca el inicio efectivo del próximo contrato administrativo, una vez haya finalizado el contrato actual, los trabajadores que sean subrogados tendrán derecho a percibir la cuantía que se especifica en la tabla anexa II para cada

función profesional en los términos que a continuación se concretan:

- Esta cuantía tendrá carácter no consolidable y se abonará en un único pago en el mes siguiente al inicio del próximo contrato administrativo.
- Tendrán derecho al abono íntegro de la cuantía correspondiente reflejada en la tabla del Anexo II aquellos trabajadores subrogados con una antigüedad anterior al 01/01/2024.

Aquellos trabajadores con una antigüedad en la contrata posterior al 01/01/2023 percibirán la parte proporcional, que se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

[(Nº de días naturales transcurridos entre la fecha de antigüedad del trabajador y el día de inicio efectivo del próximo contrato administrativo) dividido entre (Nº de días naturales transcurridos entre el 1 de enero de 2023 y el día de inicio del próximo contrato administrativo)] multiplicado por (la cuantía que corresponda en la tabla del Anexo II al mes de inicio efectivo del próximo contrato administrativo]

Siguiendo con el ejemplo anterior, si el inicio efectivo del próximo contrato tiene lugar el día 1 de mayo de 2024, un trabajador con la función profesional de conductor (con nocturnidad) deberá percibir lo siguiente según la antigüedad que disponga:

- Con una antigüedad anterior o igual al 01/01/2023, percibirá un pago único no consolidable en el mes de junio de 2024 de 1.217,86€/brutos.
- Con una antigüedad del 24/02/2023, percibirá un pago único no consolidable en el mes de junio de 2024 de 1.082,54€/brutos, que es el resultado de: (432 días del 24/02/2023 al 30/04/2024 / 486 días del período comprendido del 01/01/2023 al 30/04/2024) * 1.217,86€
- Con una antigüedad del 28/01/2024, percibirá un pago único no consolidable en el mes de junio de 2024 de 235,55€/brutos, que es el resultado de: (94 días del 28/01/2024 al 30/04/2024 / 486 días del período comprendido del 01/01/2023 al 30/04/2024) * 1.217,86€

Artículo 27. Estructura del Salario

Las retribuciones del personal comprendido en el presente Convenio colectivo estarán constituidas por el salario base y los complementos personales y de puesto de trabajo que se determinan en las tablas salariales anexas para cada nivel, actividad y función o especialización profesional, en relación con el contenido de los artículos siguientes.

- Percepciones salariales:
 - Salario base;
 - Plus de antigüedad;
 - Plus tóxico-penoso;
 - Plus nocturno;
 - Plus convenio-distribución de jornada;
 - Plus vertido;
 - Complemento festivo;
 - Gratificaciones extraordinarias (marzo, junio y Navidad);
 - Horas extraordinarias;
 - Prima de arranque servicio.
- Percepciones extrasalariales:
 - Plus transporte;
 - Plus vestuario y herramientas.

Artículo 28. *Salario Base*

El salario base del personal afectado al presente Convenio colectivo es el que se determina, para cada grupo profesional y función, en las tablas salariales para cada año de vigencia del Convenio colectivo; y corresponde a la jornada ordinaria normal a que se refiere el presente convenio.

Artículo 29. *Complementos Personales*

29.1 Antigüedad.

Los trabajadores y las trabajadoras disfrutarán, como complemento personal de antigüedad, de un aumento periódico por el tiempo de servicios prestados consistente en dos bienios del 5% sobre el Salario base de convenio, y posteriores quinquenios, equivalentes al 10% del Salario base de convenio, con un tope máximo, en su conjunto del 60% del Salario base de convenio, a partir de la fecha de ingreso en la empresa. El importe de cada bienio y quinquenio comenzará a devengarse desde el 1 de enero del año en que se cumpla el mismo.

29.2 Garantía Ad Personam por cambio de puesto de Trabajo.

El cambio de puesto de trabajo a instancias de la empresa, como consecuencia de nuevas necesidades de servicio público de recogida y mercado instado por el Ayuntamiento, cuando implique modificación de las condiciones sustanciales del contrato de trabajo, no implicará, en su conjunto y cómputo anual, pérdida de poder adquisitivo para el trabajador. El exceso de retribución en su caso, se continuará abonando bajo el complemento denominado ad personam, incrementándose, anualmente, en el mismo porcentaje que el resto de los conceptos previstos en el presente Convenio colectivo y, mientras se mantenga la vigencia del mismo.

Artículo 30. *Complementos de Puesto de Trabajo*

Complementos de puesto de trabajo y, por tanto, no consolidables, que serán los que se deriven de las especiales características del puesto de trabajo desempeñado o de la forma de realizar la actividad profesional, que comporten concepción más elevada que la del trabajo corriente.

30.1. Plus Tóxico-Penoso

Todos los trabajadores y las trabajadoras afectos a este convenio son acreedores de un complemento de toxicidad y penosidad, en función de las especiales características de las tareas que desarrollan. Su importe será el que se especifica para cada ejercicio en las tablas salariales, devengándose por día efectivamente trabajado.

30.2. Plus Nocturno

Los trabajadores y las trabajadoras que realicen su jornada de trabajo entre las 21.00 horas y las 06.00 horas, percibirán un plus de nocturnidad según queda establecido en la tabla salarial del Anexo, que consistirá en el 25% sobre el Salario base. Este plus, en su caso, se abonará por día efectivamente trabajado en jornada nocturna.

30.3. Plus Convenio-distribución de jornada

El plus Convenio-distribución de jornada se abonará por día efectivamente trabajado y su cantidad será la que se especifica en las tablas salariales anexas. Este plus se devenga por la distribución de la jornada que trae causa de la actual situación organizativa laboral de la población de Arenys de Mar, y se concretan sus características compensatorias y cuantía en los siguientes términos:

– Dicho plus retribuye y compensa todas las circunstancias relacionadas con lo anteriormente expuesto y las distintas situaciones al respecto entre conductores o conductoras y peones, y fundamentalmente, también los excesos de tiempo de difícil cuantificación que, para finalizar el servicio en las actuales circunstancias organizativas, se produce en las distintas épocas del año.

- La retribución compensa, entre otras, pues, el compromiso de finalizar el servicio en las actuales circunstancias a lo largo de todo el año, con independencia de posibles variaciones, según las épocas, y tomando como base, la jornada de trabajo pactada para cada ejercicio en el presente Convenio colectivo, número de contenedores y zonas actuales de recogida de basuras.

30.4. Plus Vertido

Los conductores y conductoras del servicio de RSU que, tras concluir la jornada laboral, y tras dejar a los peones de su dotación finalizando los mismos la jornada, deben verter los residuos recolectados en el lugar de eliminación de los mismos asignados, percibirán este plus en cuantía que consta en las tablas salariales anexas, por día efectivamente trabajado, y por el compromiso de realizar dicha función en las condiciones descritas y actuales.

El plus vertido se percibirá en las cuantías que se establecen en las tablas salariales adjuntas por día efectivamente trabajado.

30.5. Complemento Festivo

Los trabajadores/as perciben el complemento mensual establecido en la tabla salarial denominado Complemento Festivo por el compromiso de trabajar todos los festivos que les corresponda según su calendario laboral. Dicho complemento se abonará por 12 mensualidades y se abonará de manera íntegra independientemente de que según cuadrante se trabajen más o menos festivos anualmente.

Ahora bien, los trabajadores que sean contratados con carácter temporal percibirán el festivo por día festivo trabajado según el importe que figura en las tablas salariales.

Artículo 31. *Percepciones Extrasalariales*

31.1. Plus Transporte

El plus Transporte, se abonará por día efectivamente trabajado y su cantidad será la que se especifica en las tablas salariales anexas.

31.2. Plus de Vestuario y Herramientas

Para compensar los gastos que por los referidos conceptos se ocasione al trabajador o a la trabajadora, se establece el presente plus, de naturaleza extrasalarial, devengable por mes efectivamente trabajado. Durante las vacaciones anuales el trabajador percibirá también dicho complemento con arreglo a los importes que figuran en las tablas salariales anexas.

Artículo 32. *Prima de Arranque de Servicio*

Se establece una paga no consolidable denominada Prima de arranque de Servicio, debido al inicio efectivo de la nueva contrata y que se abonará en el mes siguiente al inicio del nuevo contrato administrativo.

Se adjunta anexo con los trabajadores/as, que, en el caso de ser subrogados, les correspondería su percibo según los importes brutos indicados, anexo III.

Artículo 33. *Gratificaciones Extraordinarias*

Los trabajadores y las trabajadoras afectados por el presente convenio colectivo devengarán anualmente 3 gratificaciones extraordinarias que se abonarán el día 15 de marzo, Paga de marzo, el día 15 de junio, Paga de junio, y el día 15 de diciembre, Paga de Navidad, cuyo importe es el que para cada año de vigencia del convenio colectivo se determina en las tablas salariales para cada grupo profesional y función o especialización profesional, más en el caso de que así corresponda conforme a lo establecido en el artículo 29.1, el complemento de antigüedad.

La paga de marzo se devengará desde el día 14 de marzo del año anterior hasta el 15 de marzo siguiente. La paga de junio se devengará desde el 16 de junio del año anterior, hasta el 15 de junio siguiente. La paga de Navidad se devengará desde el día 16 de diciembre del año anterior, hasta el 15 de diciembre siguiente.

Si el tiempo de servicios es inferior al año, se abonarán proporcionalmente a los servicios prestados.

Artículo 34. *Horas Extraordinarias*

Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas horas de trabajo que excedan de la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo y se ajustará a lo determinado por el Estatuto de los Trabajadores.

El ofrecimiento de horas extraordinarias compete a la empresa y su aceptación, con carácter general o para cada caso concreto, será voluntaria para los trabajadores y las trabajadoras, siempre dentro de los límites legales. Los precios hora se insertan en las tablas salariales adjuntas. En cuanto a la realización de horas se estará a lo dispuesto en el Convenio colectivo de sector, de ámbito nacional y aplicación subsidiaria a los presentes acuerdos.

Artículo 35. *Retribución en Vacaciones*

Durante las vacaciones anuales, el trabajador o la trabajadora percibirá la retribución que para cada ejercicio y categoría profesional se fija en las tablas salariales anexas, más en su caso, antigüedad.

Capítulo V **Mejoras Sociales**

Artículo 36. *Premio Jubilación*

Se establece un premio de jubilación de acuerdo con la siguiente escala, que se abonará a todos aquellos trabajadores y trabajadoras que dejen de prestar sus servicios en la Empresa por motivo de jubilación en la edad que también se indica:

- A los 64 años de edad o más cumplidos: 2 mensualidades de las percepciones salariales fijas;
- A los 63 años cumplidos: 3 mensualidades de las percepciones salariales fijas;
- A los 62 años cumplidos: 4 mensualidades de las percepciones salariales fijas;
- A los 61 años cumplidos: 5 mensualidades de las percepciones salariales fijas;
- A los 60 años cumplidos: 6 mensualidades de las percepciones salariales fijas.

En todos los casos, para devengar dicho premio de jubilación, el trabajador o trabajadora debe tener cumplidos al menos 10 años de trabajo efectivo en la empresa.

Artículo 37. *Ayudas a la Incapacidad Temporal*

En caso de baja por Accidente laboral o Enfermedad profesional, calificados como tal por parte de facultativo, la empresa abonará al trabajador o trabajadora un complemento que garantice desde el primer día de baja, el 100% de la base reguladora denominada para accidente de trabajo y enfermedades profesionales.

En el caso de hospitalización derivada de enfermedad común, la empresa abonará al trabajador o trabajadora un complemento que garantice desde el primer día de baja y hasta un máximo de 30 días siguientes, 100% de la base reguladora.

En el caso de situaciones derivadas de Enfermedad común y/o Accidente no-laboral, la Empresa complementará el 50% los tres primeros días de baja, el 75% del 4º día al 31º día y, el 85% a partir del día 31º y por un máximo de 30 días adicionales.

En ningún caso la situación de Accidente de trabajo, Enfermedad profesional e Incapacidad temporal tendrán repercusión en las pagas extraordinarias, sin que ello signifique que el trabajador o trabajadora pueda percibir dichas pagas o parte de ellas doblemente.

Artículo 38. *Cobertura Póliza de Seguro Accidentes. Fallecimiento e Invalidez*

La empresa tendrá contratada una póliza de Seguro de accidentes con una compañía externa, para todos sus trabajadores y trabajadoras que cubra las siguientes contingencias por los importes que también se indican:

- En caso de fallecimiento de un trabajador o trabajadora, como consecuencia de un accidente de trabajo, se le indemnizará con 15.600€.
- En caso de Gran invalidez derivada de accidente laboral, se le indemnizará con 15.600€.
- En caso de Invalidez Permanente Absoluta derivada de accidente laboral, se le indemnizará con 12.600€.
- En caso de Invalidez Permanente Total derivada de accidente laboral, se le indemnizará con 8.600€.
- En caso de fallecimiento de un trabajador derivado de accidente no laboral, se le indemnizará con 5.600€.

Dichas cantidades las cobrarán los beneficiarios o beneficiarias (herederos legales) de las víctimas o los accidentados según las normas de la Seguridad Social.

Artículo 39. *Multas de Tráfico*

La empresa abonará las multas de tráfico que no se deban a imprudencias, incumplimientos del código de circulación o normas internas del personal que conduzca vehículos de la empresa. Los itinerarios de recogida se han fijado y se fijan para no incumplir la normativa de circulación.

Artículo 40. *Pago de haberes*

El personal afecto al presente convenio percibirá sus haberes mediante transferencia bancaria. El recibo de salarios deberá ser puesto a disposición de los trabajadores y las trabajadoras dentro de los primeros cinco días de cada mes.

Artículo 41. *Anticipos*

Se establece la posibilidad de solicitar anticipos mensuales por un importe máximo de 600€. También se podrán solicitar anticipos a cuenta de las gratificaciones extraordinarias, por el importe ya devengado y hasta un máximo de 600€.

Artículo 42. *Jubilación Parcial y Flexible*

Se estará a lo dispuesto en la normativa de aplicación y con los requisitos en la misma prevista en cada momento.

Capítulo VI **Seguridad y Salud Laboral**

Artículo 43. *Política de Prevención de Riesgos Laborales*

La dirección de la Empresa ha establecido normas sobre seguridad y salud laboral que incluye los compromisos y objetivos generales en materia de Seguridad y salud en la empresa. Dicho documento contempla explícita e implícitamente, en relación con la seguridad y salud en el trabajo, una participación y compromiso a todos los niveles. Además de una comunicación eficaz que motive a los trabajadores y las trabajadoras a desarrollar su función con seguridad. Comprometiéndose al cumplimiento como mínimo de la legislación vigente y adoptando un

compromiso de mejora continua de la acción preventiva.

La empresa garantizará a su personal una revisión médica anual, que será realizada por especialistas en enfermedades laborales, de acuerdo con la legislación vigente. Las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores y las trabajadoras se llevarán a cabo respetando siempre el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona y a la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud.

Asimismo, se garantizará que cada trabajador o trabajadora recibirá toda la información y formación específica a los riesgos inherentes los puestos de trabajo; dicha información y formación será suficiente y adecuada, estableciéndose una programación y planificación racional para poderse ejecutar y teniendo en cuenta los recursos de la Empresa.

Artículo 44. *Obligaciones de los Trabajadores y las Trabajadoras*

Los trabajadores y las trabajadoras deberán cumplir con las normas e instrucciones establecidas, correspondiéndoles velar por su propia seguridad y salud en el trabajo y por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional, a causa de sus actos y omisiones en el trabajo, de conformidad con su formación y las instrucciones de la dirección de la empresa.

Los trabajadores y las trabajadoras, con arreglo a su formación y siguiendo las instrucciones del empresario, deberán en particular:

1. Utilizar correctamente las máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos de transporte y, en general, cualesquiera otros medios con los que desarrollen su actividad.
2. Utilizar correctamente los equipos de protección individual.
3. No poner fuera de funcionamiento y utilizar correctamente los dispositivos de seguridad existentes o que se instalen en los medios relacionados con su actividad o en lugares de trabajo en los que ésta tenga lugar.
4. Informar de inmediato a su superior jerárquico directo, y a los trabajadores y las trabajadoras designados para realizar actividades de protección y de prevención o, en su caso, al servicio de prevención, acerca de cualquier situación que, a su juicio, entrañe, por motivos razonables, unos riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores y las trabajadoras.
5. Contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la autoridad competente con el fin de proteger la seguridad y salud de los trabajadores y las trabajadoras en el trabajo.
6. Cooperar con el empresario y con los trabajadores y las trabajadoras que tengan encomendadas funciones específicas en prevención para garantizar unas condiciones de trabajo seguras.

El incumplimiento por parte de los trabajadores y las trabajadoras de las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales tendrá la consideración de incumplimiento laboral, artículo 58 del Estatuto de los Trabajadores y las trabajadoras, dando lugar a las sanciones correspondientes. Considerándose especialmente las que supongan riesgos para la propia persona y para terceros.

Artículo 45. *Facultad Sancionadora*

Se acuerda expresamente que se podrán sancionar las imprudencias o incumplimientos por parte del trabajador o la trabajadora de las medidas de prevención de riesgos laborales, que pongan en peligro directa o indirectamente su propia salud, la de sus compañeros o compañeras o la de terceras personas, al tratarse de un incumplimiento contractual grave o culpable.

Capítulo VII **Derechos Sindicales**

Artículo 46. *Preaviso*

La representación social de los trabajadores y las trabajadoras, para evitar problemas en la planificación de las rutas, se compromete a preavisar y justificar con una antelación mínima de 48 horas el uso del crédito horario, salvo casos de urgencia.

Artículo 47. *Información Regular a los Representantes Legales de los Trabajadores y las Trabajadoras*

La empresa informará a los representantes de los trabajadores y las trabajadoras, según lo establecido en la Legislación laboral vigente y, en especial, de todos los contratos de trabajo suscritos, así como de sus renovaciones o rescisiones. Asimismo, también se dará conocimiento de las posibles subcontrataciones de la propia actividad.

Artículo 48. *Derechos Sindicales*

La empresa facilitará un tablón de anuncios para el Delegado de personal. Asimismo, a solicitud del Delegado, se le darán mensualmente los modelos TC1 y TC2.

El Delegado o Delegada de personal tendrá 20 horas mensuales para atender las obligaciones derivadas de su cargo, y 5 horas mensuales más, por su condición de Delegado o Delegada de Prevención, éstas horas son acumulables semestralmente.

Capítulo VIII **Régimen Disciplinario**

Artículo 49. *Faltas y Sanciones*

Son faltas las acciones u omisiones de los trabajadores y las trabajadoras cometidas con ocasión de su trabajo, en conexión con éste o derivadas del mismo, que supongan infracción de las obligaciones de todo tipo que al trabajador o trabajadora le vienen impuestas por el ordenamiento jurídico, por el presente Convenio colectivo, el Código de Conducta de la empresa, y, en especial, lo dispuesto en el artículo 54 y siguientes del Convenio colectivo del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riego, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado, publicado en el BOE de 30 de julio de 2013, vigente hasta el 31/12/2019, y demás normas y pactos, individuales o colectivos, clasificándose en leves, graves y muy graves.

Capítulo IX **Tratamiento de Datos Obligación de Información sobre Circunstancias Personales**

Artículo 50. *Tratamiento de Datos*

El trabajador o trabajadora se manifiesta conforme a que sus datos personales sean guardados, incorporados y evaluados en el sistema informático de la empresa, para su uso exclusivo en el sistema de nóminas, ya sea propio o de terceros con los que la empresa tenga contratado el servicio de confección de recibos de salarios, seguros sociales y, en general, cualquier obligación en dicha materia.

Artículo 51. *Obligación de Información sobre Circunstancias Personales*

El trabajador o trabajadora se obliga a mantener informada a la empresa en cualquier momento sobre cualquier variación en sus circunstancias personales, sin vulnerar, en ningún caso, el derecho a la intimidad. Asimismo, deberá comunicar a la empresa de inmediato el cambio en su domicilio.

Capítulo X **Igualdad de Trato y Oportunidades en la Empresa, No Discriminación y Utilización de Lenguaje No Sexista**

Artículo 52. *Igualdad de Trato y Oportunidades en la Empresa y No Discriminación*

Las partes firmantes de este convenio se comprometen a garantizar la igualdad de trato y oportunidades en la Empresa y a la no discriminación por razón de sexo, raza, edad, origen, nacionalidad, pertenencia étnica, orientación sexual, discapacidad o enfermedad, así como a velar porque la aplicación de las normas laborales no incurra en infracciones de la Ley vigente ni de las normas constitucionales en esta materia.

Se ha revisado, conforme a lo establecido en las medidas a adoptar previstas en el Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres, que el lenguaje utilizado en la redacción de este Convenio colectivo, no utilice lenguaje sexista, adaptándose al plan de igualdad de oportunidades.

Capítulo XI **Conciliación, Mediación y Arbitraje**

Artículo 53. *Cláusula de sometimiento a los Trámites de Conciliación, Mediación y del Tribunal Laboral de Catalunya*

Las partes firmantes del presente Convenio, en representación de los trabajadores y empresas comprendidas en el ámbito personal del mismo, pactan expresamente el sometimiento a los procedimientos de Conciliación y Mediación del Tribunal Laboral de Cataluña, para la resolución de los conflictos laborales de índole colectivo o plural que pudieran suscitarse, así como las discrepancias que puedan surgir por la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 82.3 TRLET, de conformidad con el artículo 85.3.c) TRLET, y los conflictos laborales de carácter individual no excluidos expresamente de las competencias de dicho Tribunal, a los efectos de lo establecido en los artículos 63 y 154 de la LRJS.

(Continúa en la página siguiente)

ANEXO 0
TAULES SALARIALS (vigentes hasta el inicio de la nueva contrata)

	Salario base	Plus nocturno	Plus tóxico	Plus convenio distrib jornada	Plus transporte	P. vestuario herra	Compl. festivos	Total mensual	Paga Marzo	Paga Verano	Paga Navidad	Total Anual	Plus Nocturno
Encargado/a	776,07	0	194,01	409,27	108,75	17,23	161,34	1.666,67	1.666,67	1.666,67	1.666,67	25.000,05	194,02
Conductor	776,07	194,01	194,01	445,7	108,75	17,23	161,34	1.897,11	1.879,88	1.879,88	1.879,88	28.404,96	
Operario conductor 2ª	763,91	190,72	190,96	397,93	108,75	17,23	138,39	1.807,89	1.790,67	1.790,67	1.790,67	27.066,69	
Operario	756,32	189,07	189,07	294,06	108,75	17,23	138,39	1.692,89	1.675,67	1.675,67	1.675,67	25.341,69	

	Hora Diurna	Hora Nocturna	Festivos Trabajados	Plus Vertido
Encargado/A	14,44	23,67	107,2	
Conductor	14,44	23,67	107,2	15,50
Operario Conductor 2ª	12,60	23,67	93,8	
Operario	12,60	23,67	93,8	

ANNEX I
TAULES SALARIALS 2023

	Salario base	Plus nocturno	Plus tòxico	Plus convenio distrib jornada	Plus transporte	P. vestuario herra	Compl. festivos	Total mensual	Paga Marzo	Paga Verano	Paga Navidad	Total Anual	Plus Nocturno
Encargado/a	799,35	0,00	199,83	421,55	112,01	17,75	166,18	1.716,67	1.716,67	1.716,67	1.716,67	25.750,05	199,84
Conductor	799,35	199,83	199,83	459,07	112,01	17,75	166,18	1.954,02	1.936,28	1.936,28	1.936,28	29.257,11	
Operario Conductor 2 ^a	786,83	196,44	196,69	409,87	112,01	17,75	142,54	1.862,13	1.844,39	1.844,39	1.844,39	27.878,69	
Operario	779,01	194,74	194,74	302,88	112,01	17,75	142,54	1.743,68	1.725,94	1.725,94	1.725,94	26.101,94	

	Hora Diurna	Hora Nocturna	Festivos Trabajados	Plus Vertido
Encargado/a	14,87	24,38	110,42	
Conductor	14,87	24,38	110,42	15,97
Operario Conductor 2 ^a	12,98	24,38	96,61	
Operario	12,98	24,38	96,61	

TAULES SALARIALS 2024

	Salario base	Plus nocturno	Plus tóxico	Plus convenio distrib jornada	Plus transporte	P. vestuario herra	Compl. festivos	Total mensual	Paga Marzo	Paga Verano	Paga Navidad	Total Anual	Plus Nocturno
Encargado/a	823,33	0,00	205,83	434,19	115,37	18,28	171,17	1.768,17	1.768,17	1.768,17	1.768,17	26.522,55	205,83
Conductor	823,33	205,83	205,83	472,84	115,37	18,28	171,17	2.012,64	1.994,36	1.994,36	1.994,36	30.134,82	
Operario Conductor 2ª	810,43	202,33	202,59	422,16	115,37	18,28	146,82	1.917,99	1.899,72	1.899,72	1.899,72	28.715,05	
Operario	802,38	200,58	200,58	311,97	115,37	18,28	146,82	1.795,99	1.777,72	1.777,72	1.777,72	26.885,00	

	Hora Diurna	Hora Nocturna	Festivos Trabajados	Plus Vertido
Encargado/a	15,32	25,11	113,73	
Conductor	15,32	25,11	113,73	16,44
Operario Conductor 2ª	13,37	25,11	99,51	
Operario	13,37	25,11	99,51	

TAULES SALARIALS 2025

	Salario base	Plus nocturno	Plus tóxico	Plus convenio distrib jornada	Plus transporte	P. vestuario herram	Compl. festivos	Total mensual	Paga Marzo	Paga Verano	Paga Navidad	Total Anual	Plus Nocturno
Encargado/a	848,03	0,00	212,00	447,22	118,83	18,83	176,30	1.821,22	1.821,22	1.821,22	1.821,22	27.318,23	212,01
Conductor	848,03	212,00	212,00	487,03	118,83	18,83	176,30	2.073,02	2.054,20	2.054,20	2.054,20	31.038,87	
Operario Conductor 2ª	834,75	208,40	208,67	434,83	118,83	18,83	151,22	1.975,53	1.956,71	1.956,71	1.956,71	29.576,50	
Operario	826,45	206,60	206,60	321,33	118,83	18,83	151,22	1.849,87	1.831,05	1.831,05	1.831,05	27.691,55	

	Hora Diurna	Hora Nocturna	Festivos Trabajados	Plus Vertido
Encargado/a	15,78	25,86	117,14	
Conductor	15,78	25,86	117,14	16,94
Operario Conductor 2ª	13,77	25,86	102,50	
Operario	13,77	25,86	102,50	

TAULES SALARIALS 2026

	Salario base	Plus nocturno	Plus tóxico	Plus convenio distrib jornada	Plus transporte	P. vestuario herra	Compl. festivos	Total mensual	Paga Marzo	Paga Verano	Paga Navidad	Total Anual	Plus Nocturno
Encargado/a	873,47	0,00	218,36	460,64	122,40	19,39	181,59	1.875,85	1.875,85	1.875,85	1.875,85	28.137,78	218,37
Conductor	873,47	218,36	218,36	501,64	122,40	19,39	181,59	2.135,21	2.115,82	2.115,82	2.115,82	31.970,03	
Operario Conductor 2ª	859,79	214,66	214,93	447,87	122,40	19,39	155,76	2.034,80	2.015,41	2.015,41	2.015,41	30.463,80	
Operario	851,24	212,80	212,80	330,97	122,40	19,39	155,76	1.905,36	1.885,98	1.885,98	1.885,98	28.522,30	

	Hora Diurna	Hora Nocturna	Festivos Trabajados	Plus Vertido
Encargado/a	16,25	26,64	120,65	
Conductor	16,25	26,64	120,65	17,45
Operario Conductor 2ª	14,18	26,64	105,57	
Operario	14,18	26,64	105,57	

TAULES SALARIALS 2027

	Salario base	Plus nocturno	Plus tóxico	Plus convenio distrib jornada	Plus transporte	P. vestuario herra	Compl. festivos	Total mensual	Paga Marzo	Paga Verano	Paga Navidad	Total Anual	Plus Nocturno
Encargado/a	899,68	0,00	224,91	474,46	126,07	19,97	187,04	1.932,13	1.932,13	1.932,13	1.932,13	28.981,91	224,92
Conductor	899,68	224,91	224,91	516,69	126,07	19,97	187,04	2.199,27	2.179,30	2.179,30	2.179,30	32.929,13	
Operario Conductor 2ª	885,58	221,10	221,37	461,31	126,07	19,97	160,43	2.095,84	2.075,88	2.075,88	2.075,88	31.377,71	
Operario	876,78	219,18	219,18	340,90	126,07	19,97	160,43	1.962,52	1.942,56	1.942,56	1.942,56	29.377,96	

	Hora Diurna	Hora Nocturna	Festivos Trabajados	Plus Vertido
Encargado/a	16,74	27,44	124,27	
Conductor	16,74	27,44	124,27	17,97
Operario Conductor 2ª	14,61	27,44	108,74	
Operario	14,61	27,44	108,74	

ANEXO II
PAGO NO CONSOLIDABLE 2024

Puestos de trabajo	ene-24	febr-24	mar-24	abr-24	may-24	jun-24	jul-24	ago-24	set-24	oct-24	nov-24	dic-24
Encargado/a	814,38	878,75	943,13	1.007,50	1.071,88	1.136,25	1.200,63	1.265,00	1.329,38	1.393,75	1.458,13	1.522,50
Con nocturnidad												
Conductor	925,29	998,43	1.071,58	1.144,72	1.217,86	1.291,01	1.364,15	1.437,29	1.510,43	1.583,58	1.656,72	1.729,86
Operario conductor 2ª	881,70	951,39	1.021,09	1.090,79	1.160,48	1.230,18	1.299,88	1.369,57	1.439,27	1.508,97	1.578,66	1.648,36
Operario	825,51	890,76	956,02	1.021,27	1.086,52	1.151,78	1.217,03	1.282,29	1.347,54	1.412,80	1.478,05	1.543,31
Sin nocturnidad												
Conductor	849,45	916,60	983,75	1.050,90	1.118,04	1.185,19	1.252,34	1.319,49	1.386,64	1.453,78	1.520,93	1.588,08
Operario conductor 2ª	807,14	870,95	934,75	998,56	1.062,36	1.126,16	1.189,97	1.253,77	1.317,57	1.381,38	1.445,18	1.508,98
Operario	751,60	811,01	870,42	929,84	989,25	1.048,66	1.108,07	1.167,49	1.226,90	1.286,31	1.345,72	1.405,14

	Incremento año 2023	Incremento mes 2023	Incremento año 2024	Incremento mes 2024
Encargado	750,00	62,50	772,50	64,38
Con nocturnidad				
Conductor	852,15	71,01	877,71	73,14
Operario conductor 2ª	812,00	67,67	836,36	69,70
Operario	760,25	63,35	783,06	65,25
Sin nocturnidad				
Conductor	782,31	65,19	805,77	67,15
Operario conductor 2ª	743,34	61,95	765,64	63,80
Operario	692,19	57,68	712,95	59,41

ANEXO III
PRIMA ARRANQUE SERVICIO

Trabajador/a	F.Antigüedad	Paga arranque servicio
MBC	27/03/2001	1.000,00
MLC	01/02/2008	1.000,00
JACP	19/06/2008	1.000,00
JPM	26/10/2011	1.000,00
RAF	08/06/2012	1.000,00
PANO	01/11/2014	1.000,00
JLF	29/12/2014	1.000,00
AJL	10/03/2015	1.000,00
DLC	29/04/2015	1.000,00
CD	18/09/2017	1.000,00
MN	25/01/2019	1.000,00
LVF	01/12/2006	1.000,00
JCE	01/07/2016	1.000,00
PAP	01/11/2014	1.000,00
SC	07/07/2020	750,00
SGR	18/02/2021	500,00
FMB	04/09/2021	500,00
IRT	13/04/2022	250,00
AJ	09/05/2022	250,00
MEAA	11/07/2022	250,00
IZ	24/02/2023	0,00
RS	01/06/2023	0,00
LD	25/08/2023	0,00
HMA	21/09/2023	0,00
JJGM	25/09/2023	0,00

Barcelona, 20 de febrer de 2024
La directora dels Serveis Territorials de Barcelona, Lúdia Frías Forcada